



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Declarativo |
| Demandante | Consultora CA Consulting Ltda. |
| Demandado | Agrícola Santa Daniela S.A.S. |
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00131 00 |
| Asunto | Decreta pruebas. Fija fecha audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. |

Intégrese al plenario el pronunciamiento allegado por las partes dentro del término legal oportuno frente a las excepciones de mérito elevadas en la demanda principal y de reconvenición (archivo No. 28 C.P. y archivo No. 06 C02DemandaReconvenición).

En tal sentido, este Juzgado aprecia que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de modo que se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Demanda principal.

a) Pruebas parte demandante: Consultora CA Consulting Ltda. (archivos No. 01, 06 y 28 C.P.).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Agrícola Santa Daniela S.A.S., al tenor de lo previsto en los artículos 198 y 199 ibídem.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Cecilia Andrea Adriazola Cannesa, Nicolás Iván Tironi Gallardo, Alexandra Franco Hincapié y Daniel Mateo Puyo Velásquez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

b) Pruebas parte demandada: Agrícola Santa Daniela S.A.S. (archivo No. 21 C.P.).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación del libelo genitor, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Walter Riegel, Robert Riegel, Nelson Machuca Casanovas y José Reynaldo Reyes

Contreras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Declaración de parte: Al representante legal de Agrícola Santa Daniela S.A.S. al tenor de lo dispuesto en el artículo 165 ibídem.

2.2. Demanda de reconvención.

a) Pruebas parte demandante: Agrícola Santa Daniela S.A.S. (archivos No. 01, 03 y 06 del C02DemandaReconvención).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Walter Riegel, Robert Riegel, Nelson Machuca Casanovas y José Reynaldo Reyes Contreras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Declaración de parte: Al representante legal de Agrícola Santa Daniela S.A.S. al tenor de lo dispuesto en el artículo 165 ibídem.

b) Pruebas parte demandada: Consultora CA Consulting Ltda. (archivo No. 05 del C02DemandaReconvención).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación de la demanda de reconvención, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Agrícola Santa Daniela S.A.S., al tenor de lo previsto en los artículos 198 y 199 ibídem.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Cecilia Andrea Adiazola Cannesa, Nicolás Iván Tironi Gallardo, Alexandra Franco Hincapié y Daniel Mateo Puyo Velásquez, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Prueba trasladada: De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, se decreta como prueba trasladada el expediente con radicado No. 2022-800- 00144, tramitado ante la delegatura jurisdiccional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, convocado por AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S. en contra ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ.

Ofíciense mediante la Secretaria del Despacho al Juzgado de la referencia para que se sirva remitir la pieza procesal de la referencia. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del inserto.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 12 de junio de 2024, a las 10:00 A.M.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes -testigos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MAC

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eec06e24effe8593a5dddbd37b6c3178d992700095bc63839c2f1acdd7f86**

Documento generado en 11/03/2024 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>